Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Tres**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0405/2022**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1, 2 y 3**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	**Harumi Fernanda Carranza Magallanes** **Comisionada Ponente** **Carolina García Llerandi** **Secretaria de Instrucción**
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 21, veinticinco de abril de dos mil veintidós.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento **Municipal de Huaquechula, Puebla**

Recurrente: Eliminado 1

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**

Expediente: **RR-0405/2022**

En dieciocho de febrero de dos mil veintidós, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, un recurso de revisión, presentado ante este Organismo Garante, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, con anexos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por el recurrente, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0405/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente Eliminado 2 cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

ELIMINADO 1, 2, 3 y 4: Cuatro palabras Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que conforme lo establecen los diversos 142 y 171 de la Ley de la materia establece que el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los **quince días hábiles siguientes**, en que se notificó la respuesta, o bien en el caso en que **el sujeto obligado no hubiese proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información** realizada, por tal motivo resulta importante precisar lo que establece la Ley de la materia en relación al plazo establecidos para los sujetos obligados para proporcionar respuesta esto es:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte dias hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Ahora bien, del precepto legal antes citado, así como de las constancias que obran entro del expediente que nos ocupa, la cuales fueron proporcionadas por el recurrente, y constan del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información presentada con fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, así como del motivo de inconformidad consistente en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información presentada, es de observarse que si la solicitud de acceso, esta fue presentada en **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, en términos de Ley, el sujeto obligado tenía hasta el día **dieciocho de febrero del presente año**, para emitir pronunciamiento al respecto y en caso de no obtenerlo, sería hasta el término de ese tiempo, es decir con fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintidós**, que el recurrente debia presentar el recurso de revisión al rubro, situación que no aconteció, pues de las

ELIMINADO 1, 2, 3 y 4. Cuatro palabras Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

constancias agregadas se observa que el recurso fue presentado en fecha **dieciséis de febrero del año que transcurre**, es decir antes de la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, máxime que de las constancias de prueba que anexa el recurrente se observa copia simple de la solicitud presentada, de la que se observa el término límite para dar respuesta.

Por tal motivo, por no haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para que el sujeto obligado proporcionara respuesta; se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE.**

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa es el correo es al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente. ante Héctor Berra Piloni. Coordinador General Jurídico, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES **HÉCTOR BERRA PILONI**

PD1/FJGB/ RR-0405/2022/CAR/desechamiento

ELIMINADO 1, 2, 3 y 4: Cuatro palabras Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.